

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y
EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA –UNICEF–**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF en el Ecuador, debidamente representado por la señora Cristian Munduate, en su calidad de Representante de UNICEF, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará "UNICEF"; y, por otra parte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a quien en adelante se le denominará "MJDH", legalmente representado por el Ab. Néstor Arbito Chica, en su calidad de Ministro de Justicia Y Derechos Humanos, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 1578, de 11 de febrero de 2009, quienes convienen en suscribir el presente Convenio con arreglo y sujeción a las siguientes cláusulas.

Objeto del Convenio

El presente Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, tiene por objeto aportar en la construcción del nuevo sistema de atención para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante la reforma normativa de la legislación nacional y capacitación mínima a los operadores de los centros, el diagnóstico de la carga prestacional de los juzgados de la niñez y adolescencia, el diseño y difusión del modelo de atención judicial con apego a las normas jurídicas y constitucionales, el desarrollo de estándares mínimos para el acceso a servicios de salud y la socialización de la garantía de derechos de los adolescentes infractores.

Parte I. Información Básica

A: Antecedentes

1. El 14 de noviembre de 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es garantizar acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad; asegurar la rehabilitación social efectiva; promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia.
2. Entre las funciones asumidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos está la de administrar los centros de Internamiento de Adolescentes Infractores, para lo cual cuenta con varios objetivos estratégicos y dos de esos objetivos relevantes son; 1) Contar con un Sistema de Internamiento de Adolescentes Infractores que garantice los derechos consagrados en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y responda a políticas socio-educativas; 2) Coordinar estrategias de mejoramiento de los servicios que prestan las instituciones del sector justicia e impulsar políticas transversales que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos.
3. Por su parte, UNICEF desarrolla acciones encaminadas a promover la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes para lo cual mantiene varias actividades de cooperación con las distintas entidades nacionales. Uno de los objetivos de dichas acciones apunta a fortalecer la institucionalidad pública a fin de garantizar la protección y ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia en el Ecuador.





4. En el marco del Programa de Cooperación, UNICEF impulsa procesos investigativos y de diseño de políticas públicas y atención respecto a los impactos de la realidad social, política, económica y cultural en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, que contribuyan a evidenciar la complejidad y multidimensionalidad de esta problemática y permitan avanzar en estrategias y acciones que minimicen los efectos negativos de situaciones de violación de derechos sobre la vida de niños y niñas y adolescentes y para asegurar el cumplimiento de sus derechos.

B. Justificación

En función de procurar condiciones de igualdad material, la Constitución de la República y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocen la situación de prioridad de ciertos grupos sociales excluidos. Se han establecido como grupos de atención prioritaria a los **niños, niñas y adolescentes**, las personas adultas mayores, las personas discapacitadas, las mujeres, los indígenas, las personas afrodescendientes, las personas que ejercen su diversidad sexual y las **personas privadas de libertad**. Respecto a estos grupos el Estado tiene la obligación especial de garantizar sus derechos y así lo estipula en el artículo No. 35 de la Constitución vigente. La prioridad de las personas privadas de libertad se constituye por la imposibilidad de proveerse a sí mismos ciertas condiciones de vida por la limitación de su libertad ambulatoria.

Para responder de manera adecuada a estos grupos prioritarios el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Rehabilitación Social y la Dirección de Adolescentes Infractores, solicitó a DNI-Ecuador, realizar la investigación sobre la situación de los "Adolescentes detenidos por la Policía y los Procesos de Internamiento", durante el periodo enero a diciembre 2007 y enero a julio 2008 para que realice un diagnóstico cuantitativo de niños, niñas internos/as en los centros de adolescentes infractores y las condiciones en que se encuentran.

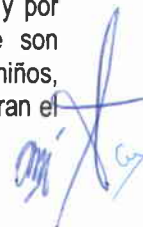
Este trabajo además de formalizar un diagnóstico cuantitativo y cualitativo de la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad, analiza el estado de información referida a la temática en diez ciudades del país; en base a la revisión de los archivos y bases de datos proporcionados en las oficinas de la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia –DINAPEN– en las ciudades de Guayaquil, Machala, Santo Domingo, Nueva Loja, Ibarra, Cuenca, Loja, Tulcán, Portoviejo y Quito y se verificó un total de 4798 detenciones.

Cabe destacar que el acceso a la información presenta dificultades, la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia al igual que los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores no cuentan con información sistematizada, tampoco existe un organismo que centralice la información, los elementos de la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia no manejan el mismo criterio para definir el tipo de delito o contravenciones tales como: escándalo público – disturbios callejeros – riñas en la calle, tenencia ilegal de armas – abuso de armas. En consecuencia, de la calidad de la información o por lo incompleta, se dificulta el diseño y la planificación de políticas públicas tendientes a garantizar los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

De la información obtenida se establece que de los adolescentes detenidos/as el 88.5% son varones y el 11.5% representa a las adolescentes mujeres; el número de adolescentes en conflicto con la ley entre los 14 y 17 años, representa el 91%, el número de adolescentes en conflicto con la ley aumenta proporcionalmente en relación con la edad. Se determina de esta manera que los adolescentes entre los 15, 16, 17 años de edad se encuentran en una edad crítica. Un dato que preocupa es la presencia de adolescentes menores de 14 años, e inclusive la de niños menores de 12 años de manera marginal en dos de las provincias objeto de este estudio.

Se observa que en la mayoría de ciudades la mayor cantidad de adolescentes privados de libertad se encuentran por contravenciones como el escándalo público que supera el 35%, las contravenciones de tránsito un 7%, en esa condición en un porcentaje menor se aprecia detenciones de adolescentes por indocumentados y por encontrarse en lugares prohibidos o por situaciones que los agentes del orden entienden que son contravenciones "actitud sospechosa", "tentativa de violación". De las causas penales por las que los niños, niñas y adolescentes se encuentran privados de libertad, los delitos contra la propiedad (el robo) superan el

ob



30% y los delitos graves (homicidio, asesinato, delitos sexuales) representan porcentajes inferiores al 3%. Solamente en las ciudades más grandes del país como Guayaquil y Quito, el cometimiento de infracciones tipificadas como delitos va en aumento y las contravenciones son menos representativas. En Guayaquil el 29,19% de las detenciones son a causa de robo, seguida por el asalto y robo con el 19,95% y los delitos como asesinatos, tenencia ilegal de drogas, violación, daños a la propiedad, violación de domicilio, son significativamente menores, entre todos no llegan al 7%. En Quito los adolescentes son detenidos de manera mayoritaria por delitos y no por contravenciones, el 30,95% fueron detenidos por robo, el 6,85% corresponde a asalto y robo, con porcentajes menores la tentativa de asesinato con el 5,95%, el robo y tenencia ilegal de armas con el 2,08% y robo y agresión física con el 2,08%.

Luego de varios años el análisis en mención se constituye en el último estudio impulsado por un organismo del Estado que conduce a la obtención de datos confiables y oficiales sobre la privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes en diez ciudades del país que permite aportar elementos para un diagnóstico inicial. De este diagnóstico se desprende que los operadores del sistema judicial no respaldan su actuación en el Código de la Niñez y Adolescencia y la Convención de los Derechos del Niño, la medida de aplicación preferida es el internamiento (privación de libertad) y no se la aplica como excepcionalidad. En este sentido otro aspecto que se puede determinar de la actuación jurisdiccional es la penalización de las contravenciones.

En relación a la privación de libertad, la Convención sobre los Derechos del Niño excluye su aplicación como medida de protección y restringe claramente la posibilidad de su aplicación en el ámbito penal, como medida excepcional y por el menor tiempo posible. Sin embargo, la persistencia de los sistemas normativo-institucionales tutelares que se niegan a desaparecer, contrarios no solo a la Convención de los Derechos del Niño, sino también a la Constitución de la República, han permitido su aplicación de manera general, escondiendo su actuación bajo otras denominaciones eufemísticas.

Desde el inicio del Gobierno del Presidente Rafael Correa, se han desarrollado políticas públicas claramente orientadas a que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales, en este contexto se inicia un proceso de adecuaciones normativas internas, relativas a niñez y adolescencia, como la elaboración de la nueva Constitución de la República, la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial, las reformas al Código Procesal Penal, entre otras, todas orientadas por los postulados de los derechos humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este contexto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como tarea profundizar el enfoque de derechos y formar al conjunto de actores (sector jurisdiccional y operadores de los centros de atención de adolescentes infractores) que deben hacer posible ese enfoque. Al mismo tiempo, llamar la atención y poner énfasis en las graves situaciones, en los rezagos del pasado, que se necesita forzosamente superar.

En este contexto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- acuerdan aunar esfuerzos y procurar la construcción a nivel nacional, de sistemas para protección de derechos, que permitan, el acceso a la justicia con respeto de los Derechos Humanos en materia de justicia penal juvenil, mediante un proceso expedito con aplicación de los principios garantistas, poner en práctica medios alternativos para la solución de conflictos, procurar la participación en el proceso de todos los involucrados, capacitar a los jueces para que apliquen medidas socioeducativas diferentes al internamiento y de esta manera reducir de forma progresiva la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes así como también mejorar sus condiciones materiales de detención y sus procesos reeducativos que deben apuntalar a su reintegración en la sociedad.

Este Convenio tiene por objeto la protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad con apego a lo establecido en los artículos 11.2 y 66.4 sobre no discriminación, 77.13 respecto de las garantías del debido proceso y privación de libertad de los adolescentes y 175 acerca de la competencia para administración de justicia especializada en menores en la Constitución vigente.

Por esta razón se plantea una propuesta que busca fortalecer la institucionalidad, los estándares judiciales y la calidad en la atención en los Centros de Internamiento a través de cinco componentes; 1) Reformas legales al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal y al Código de Ejecución de Penas en el

06

ámbito de adolescentes infractores, conforme a las normas constitucionales vigentes y elaborar un modelo mínimo de capacitación a los operadores administrativos de los Centros de Adolescentes Infractores; 2) Realizar un diagnóstico de la carga prestacional de los juzgados de niñez y adolescencia, con opciones para asignar los recursos humanos y presupuestarios conforme las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial y las demandas reales de los territorios; 3) Capacitar a los operadores de los centros en el sistema de respuesta estatal para la atención a adolescentes en conflicto con la ley penal; 4) Establecer una política, estándares y procedimientos en materia de protección de los derechos de la salud de los adolescentes infractores y desarrollo de intervenciones preventivas; 5) Difusión acerca de la garantía de derechos de los adolescentes infractores en el Ecuador.

C. Resultados esperados

Resultado 1: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desarrollará propuestas de reformas legales al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal y al Código de Ejecución de Penas en el ámbito de adolescentes infractores, conforme a las normas constitucionales vigentes e implementará un programa mínimo de capacitación a los operadores administrativos de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores.

Resultado 2: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contará con una línea de base para identificar la carga prestacional de los juzgados de niñez y adolescencia, en el marco de una investigación muestral que recomiende un menú de opciones para asignar los recursos humanos y presupuestarios conforme las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial y las demandas reales de los territorios.

Resultado 3: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos regula y difunde un sistema de respuesta estatal para la atención a adolescentes en conflicto con la ley penal

Resultado 4: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública establecen una política, estándares y procedimientos en materia de protección de los derechos de la salud de los adolescentes infractores y desarrolla intervenciones preventivas

Resultado 5: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos genera conocimiento y difunde información relacionada con la garantía de derechos a los adolescentes infractores en el Ecuador.

D. Áreas o grupos objetivos

-Todos los profesionales del sector jurisdiccional Jueces, fiscales, Defensores Públicos y miembros de la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia.

-Operadores de los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores.

-Abogados en libre ejercicio de la profesión.

-Sociedad en general y en especial a la población de niñez y adolescencia que se encuentran en conflicto con la ley.

-Operadores y Tomadores de Decisión de Entidades Públicas y Privadas que abordan la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

CB

aj
K
ay

E. Base legal

1. El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de Ecuador y UNICEF, publicado en el Registro Oficial No. 109, de 18 de enero de 1993, que en adelante se denominará Acuerdo Básico de Cooperación. En él se establecen los términos y condiciones para la cooperación de UNICEF con el gobierno del Ecuador.
2. El programa de Cooperación Técnica contenido en el Plan Maestro de Operaciones, suscrito entre UNICEF y el Gobierno del Ecuador con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005 y el Plan de Acción de País 2004-2008 firmado con el Gobierno del Ecuador el 14 de abril del 2004 y su extensión para el año 2009.
3. Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 220 de 27 de noviembre de creación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

PARTE II: ASPECTOS OPERATIVOS

A. Ejecución

La base para la ejecución del Convenio es el Plan Operativo anexo a este convenio. El cual deberá ser firmado por el representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y UNICEF.

B. Financiamiento

El resumen de resultados esperados y desembolsos se encuentran anexos en el Plan Operativo.

La contribución presupuestaria de UNICEF es complementaria a los aportes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se concretan en la valoración del personal técnico, de las instalaciones, equipos y recursos para la ejecución del presente Convenio.

UNICEF, no asume compromiso alguno con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que no sea lo específicamente señalado en este Acuerdo de Cooperación. Tampoco asume compromiso laboral con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ni con las personas o instituciones que trabajen con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

C. Coordinación

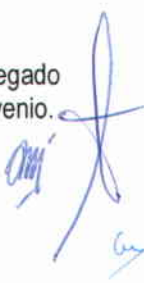
Se realizarán reuniones periódicas y/o en función de las necesidades del Convenio para monitorear el avance en el cumplimiento de los resultados previstos.

En las reuniones participarán un representante de UNICEF, un delegado del Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos y un delegado de la Dirección Nacional de Administración de Centros de Adolescentes Infractores.

D. Informes técnicos

1. Informes técnicos de avance de los resultados del convenio deberán ser presentados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al finalizar cada trimestre contado desde la fecha de inicio del Convenio.
2. Un informe técnico final de los resultados alcanzados en el marco de este Convenio, será entregado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio.





E. Compromisos de UNICEF

UNICEF, de acuerdo a sus reglas, regulaciones administrativas y financieras y de acuerdo con la ejecución de las acciones en este Convenio, se compromete a:

1. Asistir y acompañar técnicamente la ejecución de las actividades.
2. Utilizar y ejecutar los recursos financieros detallados en el plan operativo adjunto.
3. Realizar una revisión trimestral del avance de la programación en función de los resultados propuestos, y en base a los informes presentados.
4. Contratar a los profesionales especializados para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, de acuerdo a términos de referencia aprobados conjuntamente entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y UNICEF.

F. Compromisos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1. Ejecutar las actividades según el plan operativo adjunto a este convenio.
2. Presentar, cada tres meses, informes técnicos a UNICEF, en los formatos requeridos por esta institución, con las debidas fuentes de verificación.
3. Un informe técnico final de los resultados alcanzados en el marco de este Convenio, será entregado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al vencimiento del plazo de ejecución, del Convenio.
4. Facilitar para la revisión del oficial de programa de UNICEF, responsable del presente convenio, todo material técnico y comunicacional impreso, audiovisual o electrónico, incluyendo fotografías. La firma de los oficiales es el testimonio de responsabilidad y aceptación de cualquier documento. Sin dicha firma, la contraparte no está autorizada a difundir el material técnico y comunicacional descrito.
5. Para utilizar fotos de UNICEF en una publicación, esta debe estar provista de crédito de autor, nombre de personas, lugar y fecha. Es recomendable que toda fotografía destinada a ser impresa esté acompañada de una nota firmada por los padres de los niños, niñas y adolescentes que figuren en ella, facultando a UNICEF a hacer uso de la foto para fines de comunicación y difusión, incluyendo esfuerzos de levantamiento de fondos.
6. Utilizar el logotipo de UNICEF es privativo de UNICEF. Su utilización está normada, tanto en la forma como en los casos en que debe aplicarse, a través de reglas internacionales y de manejo de la identidad corporativa, razón por la que la revisión de los oficiales responsables del material que lo deba llevar es indispensable.
7. Vigilar que el presente Convenio se enmarque en las políticas públicas nacionales, referidas a la promoción y cumplimiento de derechos.
8. Asegurar el cumplimiento técnico eficiente de las actividades planificadas en el Plan Operativo adjunto.
9. Participarán en la planificación, seguimiento y evaluación del Convenio y sus actividades.



G. Disposiciones finales

El presente Convenio será efectivo desde la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de seis meses para su ejecución técnica, financiera y administrativa, y seguirá vigente por treinta días más de la fecha de expiración del mismo para facilitar la entrega de informes técnicos.

Este Convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo o cancelado por una de las partes por causales plenamente justificadas a través de una solicitud escrita a la otra parte con una notificación previa de sesenta días.

UNICEF no autoriza a ninguna persona o institución a usar su logotipo, sin autorización clara y expresa de un oficial de UNICEF. La contraparte no está autorizada a utilizarlo bajo su criterio, aunque las acciones y materiales estén amparados por el presente Convenio de Cooperación.

Cualquier controversia que surgiera en la aplicación de este Convenio se resolverá amigablemente mediante negociaciones entre las partes o mediante la conciliación; y, en caso de no haber llegado a un acuerdo por cualquiera o ambos de estos métodos se aplicará el Artículo XX, Arreglo de Controversias, del Acuerdo Básico de Cooperación entre UNICEF y el Gobierno del Ecuador.

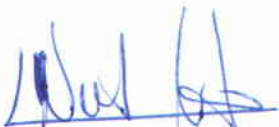
Debido a motivos de fuerza mayor tales como guerras, conflicto civil, desastre natural y cualquier otra situación más allá del control de las partes, estas no se harán responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones.

H. Documentos habilitantes

Acuerdo Básico de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y UNICEF
Plan de Acción del Programa de País de UNICEF
Decreto Ejecutivo de Creación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Nombramiento del Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Nombramiento de la Representante de UNICEF
Plan Operativo del Convenio

I. Firmas

Firman en la ciudad de Quito a los 15 días del mes de septiembre del 2009.



Abogado NESTOR ARBITO CHICA
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Sra. CRISTIAN MUNDUATE
REPRESENTANTE UNICEF-ECUADOR

